



ALADI/AAP.CE/18.161  
30 de agosto de 2018

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO  
ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY  
(AAP. CE/ 18)**

**Centésimo Sexagésimo Primer Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

**TENIENDO EN CUENTA** el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

**CONVIENEN:**

**Artículo 1°** - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 50/18 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento (Modificación de la Dir. CCM N° 49/17)", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

**Artículo 2°** - Una vez en vigor, el presente Protocolo sustituirá lo dispuesto en el artículo 1 sobre límite cuantitativo del Anexo al Protocolo Adicional N° 140.

**Artículo 3°** - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de la República Argentina.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

**EN FE DE LO CUAL** los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Mauricio Devoto; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bruno de Rísios Bath; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Bernardino Hugo Saguier Caballero; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Ana Inés Rocanova Rodríguez.

---

## **ANEXO**

**MERCOSUR/CCM/DIR. N° 50/18**

### **ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO (MODIFICACIÓN DE LA DIR.CCM N° 49/17)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 43/03, 08/08 y 39/11 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 49/17 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la CCM aprobó oportunamente la Directiva CCM N° 49/17 por solicitud presentada por la República Argentina en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del Artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la República Argentina solicitó, en el marco de la situación prevista en el Artículo 11 de la Resolución GMC N° 08/08 que prevé la posibilidad de revisar, a pedido de un Estado Parte, el límite cuantitativo para los productos objeto de reducciones arancelarias, una ampliación de 5 unidades a la mencionada Directiva de la CCM.

Que la CCM aprobó la ampliación de la cuota en los términos dispuestos en la presente norma.

#### **LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aumentar en 5 unidades la cantidad establecida en el Artículo 1 de la Directiva CCM N° 49/17, a fin de que la cantidad total amparada por esa medida sea de 6 unidades.

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 07/X/2018.

**CLIX CCM - Montevideo, 08/VIII/18.**